

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 EXP. 022AF479808
 PVD/VPS/NDL.



| |
|---|
| MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DOCUMENTO |
| - 9 ABR 2010 |
| TOTALMENTE TRAMITADO |

CREA PARQUE NACIONAL "MORRO MORENO", EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO N° 102, DE 2009, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, NO TRAMITADO.

SANTIAGO 28 ENE. 2010

N° 05 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, mediante Oficios N°s. SE02-2035-2009, de 29 de mayo y SE02-3898, de 7 de septiembre; por División de Bienes Nacionales en Oficio N° 473, de 12 de junio y por el Departamento de Adquisición y Administración de Bienes, mediante Providencia N° 912, de 16 de septiembre, la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficios GABM. N° 245, de 15 de junio y N° 971, de 16 de noviembre; Ord. N° 1211, de 03 de diciembre del Ministerio de Agricultura, todos de 2009; en virtud de lo dispuesto en el D.L N° 1939, de 1977 y sus modificaciones; el D.L. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; el D.S. N° 868 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, la Convención sobre la "Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje"; el D.S. N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención sobre la Conservación de la Diversidad Biológica"; el artículo 17° N° 2° de la Ley N° 18.248, "Código de Minería"; el D.F.L N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 34 de la Ley N° 19.300, que señala que "El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental" y las facultades que me confieren los artículos 19° N° 8 y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente;

Que durante el año 2008, se constituyó el Comité de Ministros de Áreas Protegidas, con la finalidad coordinar los distintos servicios públicos que tuvieran

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V. Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

| | |
|-----------------------|--|
| DEPART. JURIDICO | |
| DEP. T.R Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB. DEP. C.P.Y. | |
| BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V.O.P., U y T | |
| SUB. DEPT. MUNICIPAL | |

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____



Que los ambientes y manifestaciones arqueológicas y culturales aludidos, presentan condiciones para la puesta en valor del patrimonio cultural regional al involucrar excelentes condiciones para la investigación científica, la educación ambiental y el ecoturismo, constituyendo sectores representativos de los ecosistemas de desierto costero del país.

Que asimismo, estos ambientes presentan excelentes condiciones para la ejecución de proyectos de desarrollo local, en el ámbito recreacional y turístico basados en el respeto al medio ambiente.

Que existe interés de actores territoriales públicos y privados interesados en apoyar la gestión de conservación de estos ambientes, siendo necesario protegerlos y ponerlos en valor dado su potencial ecológico, científico y cultural.

D E C R E T O:

I.- Créase el "PARQUE NACIONAL MORRO MORENO" en la propiedad fiscal que corresponde al sector denominado "Península de Mejillones" y que se localiza en la Cordillera de la Costa, en las comunas de Antofagasta y Mejillones, ambas de la provincia y Región de Antofagasta; inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fojas 635 N° 754 del Registro de Propiedad de 1965, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; singularizada en el Plano N° 02101-7790 C.U., de una superficie total de 7.313,89 Has. (Siete mil trescientas trece coma ochenta y nueve hectáreas) y con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano aludido:

- NORTE : Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices A E de 1.765,57 metros; 695,30 metros; 698,57 metros y 1.295,17 metros respectivamente;
- ESTE : Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices E L de 892,65 metros; 843,57 metros; 315,81 metros; 162,18 metros; 795,76 metros; 274,02 metros y 449,57 metros respectivamente; terreno fiscal, Seccional Juan López, en línea quebrada comprendida entre los vértices L T, de 232,20 metros; 1.672,34 metros; 490,05 metros; 904,93 metros; 2.163,13 metros; 2.126,12 metros; 852,99 metros; 1.023,51 metros y 51,98 metros respectivamente;
- SUR : Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices T U de 15.844,38 metros; y
- OESTE : Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices U V, de 8.456,63 metros; Destinación Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Chile, en línea quebrada comprendida entre los vértices V Y, de 1.180,00 metros; 1.702,60 metros y 919,14 metros respectivamente y Cota 25 en línea sinuosa comprendida entre los vértices Y A de 5.683,10 metros.

Se hace presente que se excluye de la presente creación de Parque Nacional, el predio singularizado como Lote A', comprendido entre los vértices A', B', C' Y D' del plano citado.



V.- Declárase que el "Parque Nacional Morro Moreno" que por este acto se crea, es para efectos mineros y se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17°, N° 2, de la Ley N° 18.248, "Código de Minería", en relación con el penúltimo inciso de dicho artículo.

Esta declaración no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del parque.

VI.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 102, de 06 de octubre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.

(FDO.) MICHELLE BACHELET JERIA. Presidenta de la República.
JACQUELINE WEINSTEIN LEVY. Ministra de Bienes Nacionales.
MARIGEN HORNKOHL VENEGAS. Ministra de Agricultura.
SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN. Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda 
GLADYS ROMAN GUGGISBERG
SUBSECRETARIA de Bienes Nacionales
Subrogante

Distribución:
Diario Oficial.
Gabinete Sra. Ministra de Bs. Nac.
Gabinete Subsecretario de Bs. Nac.
SEREMI de Bs. Nac. Región de Antofagasta.
Unidad de Catastro Regional
División de Bs. Nac. MBN.
Dpto. Adm. y Adm. de Bs
División de Catastro.
CONAF.
Ministerio de Agricultura.
Seremi Agricultura Reg. de Antofagasta.
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Ministerio de Minería.
Unidad de Decretos.
Archivo Oficina de Partes MBN.-